

E S T A T U T O S

TITULO I:

ARTICULO 1ro: El Foro de Intendentes de la Provincia de Córdoba es un organismo intermunicipal de acuerdo con los términos del artículo 190 de la Constitución Provincial, compuesto por los Intendentes de la Provincia de Córdoba, como representantes de sus respectivos Municipios, que de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos, hayan declarado formalmente su adhesión mediante Ordenanza de los Concejos Deliberantes.

ARTICULO 2do: El ámbito territorial de este Foro es el de la Provincia de Córdoba.

TITULO II:

ARTICULO 3ro: Son fines del Foro de Intendentes de la Provincia de Córdoba:

- a) Fortalecer el régimen municipal autónomo.
- b) Promover todas las acciones tendientes a la descentralización de funciones y recursos desde los niveles nacionales y provinciales hacia los municipales.
- c) Presentar ante los organismos provinciales y/o nacionales cuestiones de interés común o proponer alternativas de solución.
- d) Apoyar a los Departamentos Ejecutivos Municipales en la elaboración y en la implementación de proyectos y planes de desarrollo local, a través de organismos técnicos especialmente constituidos y de cursos y/o seminarios de formación y capacitación de recursos humanos locales.
- e) Establecer relaciones de intercambio con asociaciones o federaciones de similares características, de otras provincias argentinas y/o de otros países.
- f) Tender a la creación de una Federación Argentina de Municipios, sobre la base de estos mismos principios y fines.
- g) Contactar entidades nacionales y/o internacionales que pudieran colaborar con los miembros de este Foro, incorporándose a una o varias de ellas a través de la decisión de la Asamblea General.
- h) Desarrollar actividades de interés común.

TITULO III:

ARTICULO 4to: El Foro de Intendentes de la Provincia de Córdoba se organizará a través de "zonas", conforme a la división que deberá prever el Reglamento Interno. Los Intendentes reunidos en Asambleas Zonales podrán darse sus propios órganos de gobierno, presentar iniciativas a la

FORO de INTENDENTES de la PROVINCIA de CORDOBA

PASAJE REVOL 56 - (5000) CORDOBA - TEL. 051 - 225687

Asamblea General y tomar decisiones que hagan al interés común de la zona.

TITULO IV:

ARTICULO 5to: El Foro de Intendentes tiene su domicilio legal en el Pasaje Revol 56 de la ciudad de Córdoba.

TITULO V:

ARTICULO 6to: Serán miembros del Foro los Intendentes de la Provincia de Córdoba que, en ejercicio de sus funciones, manifiesten su voluntad de adhesión y la aceptación de estos Estatutos. A estos fines, la Comisión Directiva deberá elaborar una Ordenanza tipo de adhesión.

La representación jurídica y política de cada miembro corresponderá al Intendente Municipal o a quien éste delegue.

ARTICULO 7mo: Son derechos y obligaciones de los Intendentes miembros:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Zonales y Generales y ocupar los cargos en los órganos de gobierno para los que sean elegidos.
- b) Pagar las cuotas que se establezcan.
- c) Cumplir los Estatutos y apoyar las decisiones de las Asambleas y de los órganos de gobierno.

TITULO VI:

ARTICULO 8vo: Los órganos del Foro son:

- a) la Asamblea General y
- b) la Comisión Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTICULO 9no: La Asamblea General es el órgano soberano del Foro y está integrada por todos los Intendentes miembros.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar total o parcialmente los Estatutos del Foro.
- b) Elegir los miembros de la Comisión Directiva y controlar su gestión.
- c) Aprobar las políticas globales del plan anual de actividades, el presupuesto y la correspondiente rendición de cuentas.

ARTICULO 10mo: La Asamblea General podrá tener el carácter ordinario o extraordinario:

- a) Se reunirá con carácter ordinario cada doce (12) meses, debiendo ser convocada por la Comisión Directiva con treinta (30) días de anticipación a su fecha de celebración.
- b) Se reunirá con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente la Comisión Directiva, por propia iniciativa o a petición escrita de un tercio de los miembros, siempre con treinta (30) días de anticipación a su fecha de celebración.

ARTICULO 11ro: La Asamblea deliberará y resolverá sobre todos los asuntos del orden del día que deberá incluir la Convocatoria y sobre los que sean incorporados por la propia Asamblea a propuesta de los Intendentes presentes.

ARTICULO 12do: La Asamblea sesionará una (1) hora después del horario de su convocatoria cualquiera sea el número de Intendentes presentes.
Cualquier resolución deberá ser tomada con el voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo en el caso de la reforma de los Estatutos, para lo cual será necesario dos tercios de votos de los miembros presentes, siempre que la modificación esté incluida en el correspondiente orden del día.

ARTICULO 13ro: No será admitido el voto por delegación.

ARTICULO 14to: Las resoluciones de la Asamblea constarán en el correspondiente Libro de Actas que será llevado por la Comisión Directiva.

DE LA COMISION DIRECTIVA :

ARTICULO 15to: El Foro será administrado y gobernado de acuerdo con las políticas globales que definirá la Asamblea General, por la Comisión Directiva que estará compuesta por:

- * Un Directorio compuesto por dos integrantes de cada fuerza política representada en los gobiernos municipales de la Provincia de Córdoba, salvo los partidos políticos municipales que tendrán dos (2) representantes.
- * Dos (2) Intendentes de distintas fuerzas políticas por cada una de las zonas en que se dividirá la Provincia conforme al Artículo 4to.. Estos tendrán el carácter de "VOCALES".
- * Los integrantes del Directorio serán elegidos por la Asamblea General individualmente y a propuesta de cualquiera de los miembros presentes.
- * Los Vocales serán elegidos en Asambleas Zonales y avalados formalmente por la Asamblea General.

ARTICULO 16to: Los integrantes de la Comisión Directiva, incluidos los Vocales, duran doce (12) meses en el ejercicio de sus funciones, y se reunirán mensualmente como mínimo.

ARTICULO 17mo: El régimen de competencias y funciones de la Comisión Directiva, deberá ser establecido en el correspondiente Reglamento Interno.

DE LA SECRETARIA GENERAL Y TECNICA:

ARTICULO 18vo: La Comisión Directiva constituirá una Secretaría General y Técnica del Foro de Intendentes de la Provincia de Córdoba.

Serán funciones de esta Secretaría:

- a) Coordinar la actividad del Foro y la gestión administrativa y contable.
- b) Elaborar informes y planes relacionados con los fines del Foro.
- c) Colaborar con los órganos de asesoramiento.
- d) Preparar la memoria y el balance anual que debe presentar la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria.

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO:

ARTICULO 19no: La Comisión Directiva designará órganos de asesoramiento vinculados a los fines del Foro que estarán a disposición de los miembros.

TITULO VII:

ARTICULO 20mo: La Comisión Directiva, de acuerdo con las pautas que deberá fijar la Asamblea General, establecerá las cuotas periódicas que deberán abonar los Intendentes miembros.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Los Intendentes podrán presentar las Ordenanzas de adhesión hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, mientras tanto, conservarán la condición de miembros.

C U O T A S :

(Según resolución del Comité Ejecutivo del 27-03-92 y de acuerdo con las pautas de la Asamblea General Ordinaria del 13-03-92).

C A T E G O R I A	C U O T A
<hr/>	
1: Municipios de menos de 2.000 habitantes	\$ 50.-
2: De 2.000 a 5.000 habitantes	\$ 100.-
3: De 5.000 a 10.000 habitantes	\$ 150.-
4: De 10.000 a 20.000 habitantes	\$ 200.-
5: De 20.000 a 40.000 habitantes	\$ 250.-
6: De 40.000 a 80.000 habitantes	\$ 300.-
7: De 80.000 a 160.000 habitantes	\$ 350.-
8: Más de 160.000 habitantes	\$ 1.500.-

MODO DE PAGO: cheque a la orden de FORO DE INTENDENTES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA o giro postal. También se puede abonar en la sede del Foro (Pasaje Revol 56) de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas.



Municipalidad de Ballesteros

República Argentina 15

2572 BALLESTEROS - Tel. y Fax 0535-93223

(Departamento Unión - Provincia Córdoba)

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS

RESUELVE:

Art. 1.-Hacer saber al Honorable Tribunal de Cuentas que las órdenes y valores de pago que emite el Departamento Ejecutivo por aplicación de las Ordenanzas n° 81 de 1988 y 142 de // 1992 y Decretos n° 10 y 42 de 1992 y n° 6 de 1993, todos relacionados con la Obra de PROVICION DOMICILIARIA DE GAS, son de / legítimo abono, y por lo tanto deben ser visadas por el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de que en cada caso formule las ϕ observaciones que considere pertinentes.-

Art. 2.-Comuníquese y archívese.-

BALLESTEROS, 14 de Octubre de 1993.-



MARIO ESTEBAN BAUK
Presidente

ERNESTO SEGUNDO PERALTA
Vice Presidente 2º

RICARDO WALTER ANIAS
Vice Presidente 1º

NARCISO P. BOCCONI
Vocal

CLAUDIO JOSE GIORDANO
Vocal

168/93 .